

Expediente: 111/26

Carátula: VALLEJO NATALIA CAROLINA C/ RUIZ JAZMIN Y RUIZ DANIELA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 16/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648870 - VALLEJO, NATALIA CAROLINA-ACTOR

30716271648834 - RUIZ, JAZMIN-DEMANDADO

90000000000 - RUIZ, DANIELA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 111/26



H20901816484

JUICIO: VALLEJO NATALIA CAROLINA c/ RUIZ JAZMIN Y RUIZ DANIELA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL. EXPTE. N°: 111/26.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2026

CONCEPCION, 15 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la competencia de este Juzgado para entender en los presentes y,

CONSIDERANDO:

1) Que mediante decreto de fecha 05/03/2026, se hace lugar a la medida cautelar solicitada por el actor en autos y, por el mismo se ordena notificar al Sr. Fiscal Civil de este Centro Judicial a fin de que dictamine sobre la competencia de este juzgado, debido a que el objeto de la demanda podría ratarse de una cuestión de índole familiar.

En fecha 21/03/2026, se presenta dictamen fiscal y vienen los autos a despacho para resolver.

2).- Cabe destacar que si bien estamos ante una medida cautelar de protección de persona, la cual es una disposición judicial provisional y urgente, diseñada para salvaguardar la integridad física, moral o psicológica de individuos en situación de riesgo. En este caso, los actos de violencia son derivados de una relación entre las accionantes y las Sras. Ruiz Jazmín y Ruiz Daniela, quienes resultan ser cuñada y sobrina de su esposo.

Asimismo, conforme el Art. 69 de la Ley orgánica de Tribunales, Los Jueces en lo Civil en Familia y Sucesiones conocerán: 1. En todos los casos en que se suscitaren conflictos en las relaciones de familia. 2. En los problemas relativos a menores, que plantearen sus padres, tutores, guardadores o defensores. 3. En las sucesiones legítimas o testamentarias; 4. En grado de apelación y última instancia de las resoluciones o sentencias que dicten los Jueces de Paz Legos, previstas en el

inciso 1. e) del Artículo 193. 5. En todos los casos en los que sea aplicable el procedimiento generado por la Ley de violencia familiar.

Por lo expuesto y , en concordancia con lo dictaminado con el Sr. Fiscal Civil, corresponde DECLARARME INCOMPETENTE para seguir entiendo en los presentes autos. En su consecuencia corresponde remitir las presentes actuaciones a Mesa de Entradas Civil de este Centro Judicial a fin de remitir los presentes autos al Juzgado Civil de Familia y Sucesiones que corresponda.

3) Finalmente, no habiendo tramite bilateral, no se imponen costas (Art. 60 y 61 CPCCT)

Por ello;

RESUELVO:

1) DECLARARME INCOMPETENTE para seguir entendiendo en los presentes autos, conforme lo considerado.

2) FIRME la presente, **REMITIR** por medio de **MESA DE ENTRADA** las presentes actuaciones al Juzgado Civil de Familia y Sucesiones que por turno corresponda de este Centro Judicial.

3) COSTAS conforme lo considerado

HÁGASE SABER.- RDB

Actuación firmada en fecha 15/04/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.